

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA.....	6
COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.	7
RECOMPENSA AL DESEMPEÑO.....	8
RECOMPENSA A LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.....	11
ESTÍMULOS COMPLEMENTARIOS.....	12
CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTÍMULOS.....	12
RESPONSABILIDADES.....	13
TRANSITORIOS.....	14

PRESENTACIÓN.

Los presentes lineamientos buscan fomentar la excelencia, profesionalismo y calidad en el desarrollo de las actividades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, recompensando e incentivando a los trabajadores que desarrollen sus labores de manera eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus encomiendas y responsabilidades.

De igual manera, pretenden otorgar el reconocimiento a los servidores públicos que hayan realizado un esfuerzo extraordinario para su actualización y capacitación, con la finalidad de profesionalizar sus actividades y brindar un mejor servicio a los justiciables.

Finalmente, identificar a los servidores públicos que han prestados sus servicios ininterrumpidamente en la institución, reconociendo su trayectoria profesional y los años de esfuerzo constante que han brindado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 61 y 68 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expiden los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos por los cuales se reconocerá y recompensará la productividad y esfuerzo de los servidores públicos que destaquen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Estos lineamientos resultan aplicables para cualquier empleado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala contratado bajo el régimen de honorarios, interino, de confianza o como funcionario público, que cuente con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos.

Artículo 3. En el contenido de los presentes, se entenderá por:

- a) Comisión de Estímulos:** La Comisión para el Otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- b) Consejo de la Judicatura:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- c) Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

- d) Estímulo:** Recompensa relativa a la distinción honorífica en evento público, así como reconocimiento en especie o en efectivo según corresponda y el Presupuesto del Poder Judicial del Estado lo permita.
- e) Instituto de Especialización Judicial:** El Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- f) Lineamientos:** Los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- g) Personal Administrativo:** Las personas servidoras públicas que se encuentre adscrita en algún área que desempeñe funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- h) Personal Jurisdiccional:** Las personas servidoras públicas que preste sus servicios en las Salas, Juzgados, Centro Estatal de Justicia Alternativa y Centros Regionales de Justicia Alternativa, que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,
- i) Poder Judicial o Institución:** El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- j) Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- k) Servidor/es Público/s:** Cualquier persona empleada por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, bajo el régimen de honorarios, interino, de confianza o funcionario público.
- l) Superior Jerárquico:** Los titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- m) Tesorería:** La Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. A petición del Consejo de la Judicatura, la Tesorería deberá rendir informe en el cual refiera la capacidad presupuestal que exista en el ejercicio fiscal correspondiente, para el otorgamiento de los estímulos a que se refieren los presentes lineamientos.



Artículo 5. Los estímulos a los que se refieren los presentes Lineamientos, podrán ser los siguientes:

- a) Reconocimiento o distinción honoríficas en evento público.
- b) Reconocimiento o diploma escrito.
- c) Placa conmemorativa.
- d) Compensaciones en especie.
- e) Compensación en efectivo.
- f) Días de descanso con goce de sueldo.
- g) Aquellos que determine el Consejo de la Judicatura, cuando la capacidad presupuestal lo permita.

CAPITULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA.

Artículo 6. Los Servidores Públicos que cuenten con una trayectoria interrumpida de 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio, serán acreedores a un reconocimiento público y por escrito, el cual será entregado anualmente en el evento público que celebre el Poder Judicial en conmemoración al **DÍA DEL ABOGADO**.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo remitirá en el mes de junio de cada año al Consejo de la Judicatura el listado de los Servidores Públicos que cumplan con el requisito para ser acreedores al reconocimiento, acordándose en sesión respecto de la entrega del reconocimiento público y por escrito, así como el estímulo que consideren procedente y que la disponibilidad presupuestal permita.

Artículo 8. Se otorgará un reconocimiento público y por escrito de manera extraordinaria a los servidores públicos que se pensionen o dejen de prestar sus servicios en la institución, teniendo más de 30 años de servicio en la misma, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá dar cuenta al Consejo de la Judicatura cuando se inicien los trámites de jubilación o se presente el escrito de renuncia voluntaria y se actualice el supuesto.

CAPITULO TERCERO.

COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 9. Anualmente, el Consejo de la Judicatura integrará la Comisión de Estímulos, la cual tendrá la atribución de evaluar a los servidores públicos que participen en los procedimientos mencionados en el capítulo cuarto de los presentes lineamientos, por medio de un sistema de indicaciones que proporcione datos cuantitativos y cualitativos que permitan medir con objetividad el desarrollo de su cargo de acuerdo al nivel que ocupan.

Artículo 10. La Comisión de Estímulos estará integrada por:

- a) El Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- b) El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- c) El Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- d) El Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

La Comisión de Estímulos existirá hasta en tanto cumpla con su finalidad en la anualidad correspondiente.




Artículo 11. La Comisión de Estímulos podrá solicitar información a la Contraloría y a la Secretaría Ejecutiva para la evaluación correspondiente, así como podrá allegarse de la que presenten quienes concursen para la obtención de alguna recompensa, la que proporcionen los demás servidores públicos del Poder Judicial y la que de manera extraordinaria determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. Una vez que la Comisión de Estímulos realice la evaluación de los servidores públicos que participen en los procedimientos que correspondan, remitirán los resultados al Consejo de la Judicatura, quienes designarán a los vencedores.

CAPITULO CUARTO. RECOMPENSA AL DESEMPEÑO.

Artículo 13. Conforme lo determine anualmente el Consejo de la Judicatura, se podrán otorgar estímulos en las siguientes categorías:

- a) Recompensa al desempeño al personal jurisdiccional.
- b) Recompensa al desempeño al personal administrativo.
- c) Recompensa al desempeño al órgano jurisdiccional.
- d) Recompensa al desempeño al área administrativa.

El Consejo de la Judicatura de la Judicatura determinará la temporalidad y términos específicos por los cuales se desarrolle el procedimiento de recompensa al desempeño correspondiente.

Artículo 14. Respecto de la recompensa al desempeño del personal jurisdiccional, los participantes serán determinados por nominación directa de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

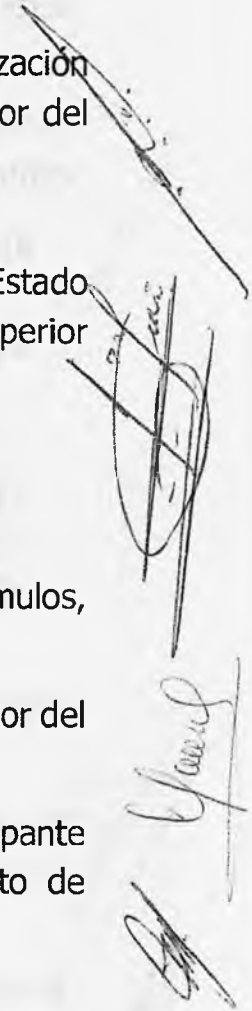
Los participantes deberán entregar a la Comisión de Estímulos su currículum en el que conste su actualización curricular, acompañado de un escrito en el cual refiera las razones por las cuales se considera merecedor del estímulo, dentro de las que deberá integrar los siguientes puntos:

- a) Responsabilidad en la prestación de servicio y atención cordial a los justiciables.
- b) Cumplimiento de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado atendiendo a su cargo, o en su caso, las actividades que le hayan sido encomendadas por su superior jerárquico directo.
- c) Productividad en el desarrollo de sus actividades, mediante información estadística comprobable.
- d) Asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.
- e) Actualización y capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Así mismo, el titular que haya nominado al participante, deberá remitir un escrito a la Comisión de Estímulos, expresando las razones por las cuales realizó tal nominación.

De igual manera, de resultar aplicable, la Comisión de Estímulos pedirá la opinión del Consejero Visitador del Órgano Jurisdiccional de adscripción del participante.

Finalmente, la Contraloría y Secretaría Ejecutiva remitirán constancia relativa a verificar si el participante cuenta con alguna sanción administrativa durante el año en que se esté celebrando el procedimiento de recompensa.



Artículo 15. En lo relativo a la recompensa al desempeño del personal administrativo, los participantes serán determinados por nominación directa de los jefes de área administrativa.

Los participantes deberán entregar a la Comisión de Estímulos su currículum en el que conste su actualización curricular, acompañado de un escrito en el cual refiera las razones por las cuales se considera merecedor del estímulo, dentro de las que deberá integrar los siguientes puntos:

- a) Responsabilidad en la prestación de servicio y atención cordial a las personas y servidores públicos que acudan a su área de adscripción para la prestación de un servicio.
- b) Cumplimiento de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado atendiendo a su cargo, o en su caso, las actividades que le hayan sido encomendadas por su superior jerárquico directo.
- c) Productividad en el desarrollo de sus actividades, mediante información estadística comprobable.
- d) Asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.
- e) Actualización y capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Así mismo, el titular que haya nominado al participante, deberá remitir un escrito a la Comisión de Estímulos, expresando las razones por las cuales realizó tal nominación.

Finalmente, la contraloría y secretaría ejecutiva remitirán constancia relativa a verificar si el participante cuenta con alguna sanción administrativa durante el año en que se esté celebrando el procedimiento de recompensa.

Artículo 16. Para el caso del procedimiento de recompensa al desempeño de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Estímulos evaluará a través de la

información estadística que recabe la Contraloría durante el año en el que se esté realizando procedimiento, así como los dos años inmediatos anteriores, con la finalidad de verificar que exista esfuerzo para la superación de metas.

De igual manera, se publicará en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, una encuesta pública mediante voto directo, en la que se recabe la opinión de la ciudadanía en general respecto del órgano jurisdiccional que consideran más eficaz y eficiente en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Para cualquier procedimiento establecido en el artículo 13 de los presentes lineamientos, la Comisión de Estímulos podrá recibir opiniones por escrito los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la ciudadanía en general, en el cual manifiesten las razones por las cuales, a su consideración, determinada persona, órgano jurisdiccional o área administrativa que se encuentre participando para la obtención de un estímulo, es merecedora del mismo.

CAPITULO QUINTO. RECOMPENSA A LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 18. A consideración del Consejo de la Judicatura, y conforme las posibilidades presupuestales, anualmente se entregará un estímulo a los servidores públicos que durante el mismo, hayan participado en más capacitaciones y actualizaciones curriculares.

Para lo anterior, el Instituto de Especialización Judicial remitirá al Consejo de la Judicatura un informe con los servidores públicos de la institución que hayan sobresalido en su participación en los cursos celebrados por el



mismo, así como las que hayan reportado los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en instituciones externas.

Para efectos del informe referido, únicamente se tomarán en cuenta las constancias que cuente el Instituto de Especialización Judicial hasta antes de la fecha de entrega del informe, la cual será establecida por el Consejo de la Judicatura con al menos un mes de anticipación.

CAPITULO SEXTO. ESTÍMULOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 19. El Consejo de la Judicatura podrá otorgar estímulos complementarios a los Servidores Públicos que a su consideración hayan sobresalido en el desarrollo de sus funciones, lo cual se realizará en el mes de diciembre de cada año, conforme las posibilidades presupuestales lo permitan.

CAPITULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTÍMULOS.

Artículo 20. Son causas de cancelación de los procedimientos para el otorgamiento de estímulos a que se refieren los presentes lineamientos, las siguientes:

- I.** El Consejo de la Judicatura de por terminado el programa de estímulos;

- II.** La suspensión temporal de algún servidor público participante, ordenada por el Pleno o el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a una sanción administrativa;
- III.** El servidor público participante no proporcione con la oportunidad o en los términos establecidos la información o documentación que le sea solicitada por los órganos colegiados correspondientes;
- IV.** Al comprobarse la simulación de alguno de los documentos, que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del estímulo perdiendo además en forma definitiva su derecho a participar en el programa;
- V.** Separación definitiva del cargo, derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese determinado por el Consejo de la Judicatura; y
- VI.** No exista suficiencia presupuestal para la celebración del procedimiento correspondiente.

CAPITULO OCTAVO. RESPONSABILIDADES.

Artículo 21. Los servidores públicos que participen en algún procedimiento de los nombrados, deberán conducirse con absoluta honestidad respecto de los datos y documentos que, bajo protesta de decir verdad, aporten para su evaluación.

Artículo 22. El servidor público que aporte información o documentación falsificada o alterada, será sujeto de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 23. Incurrirá en falta grave de responsabilidad administrativa el superior jerárquico que avale documentación falsa con la finalidad de beneficiar a cualquier servidor público.

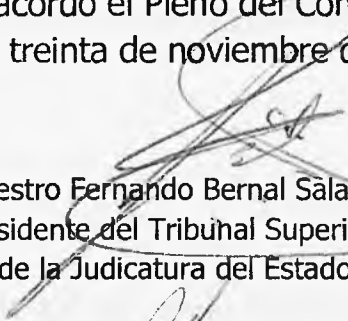



TRANSITORIOS.

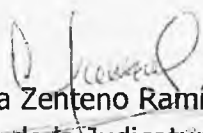
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

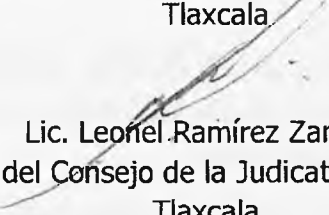
SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Ordinaria Privada, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte.



Maestro Fernando Bernal Salazar
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala


Dra. Dora María García Espejel
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala


Lic. Martha Zenteno Ramírez
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala


Lic. Leonel Ramírez Zamora
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala

DOY FE


José Juan Gilberto De León Escamilla
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala